

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2015)

### Ley 27/2014



Fecha: 09/02/2015

(2)

#### AMORTIZACION DE ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE Y DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS (2015)

La Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, introduce como novedad importante **la simplificación de las tablas de amortización**, actualizando las mismas y reduciendo su complejidad con el objeto de una mejor aplicación práctica. Por otra parte, el tratamiento de las amortizaciones sigue siendo flexible al mantenerse la posibilidad de aplicar diferentes métodos de amortización.

Se introduce como novedad la **libertad de amortización** para elementos del inmovilizado material **nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300€**, hasta el límite de 25.000€ referido al período impositivo.

También se contempla **el tránsito en la aplicación de las antiguas tablas de amortización, a las nuevas**, en función de los nuevos porcentajes máximos de amortización y de los métodos de amortización empleados.

Tener conocimiento de estos nuevos conceptos y su aplicación, es el objetivo de estas notas.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias.php#> (Estudios)

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

### (1) AMORTIZACIONES

Son las cantidades destinadas a compensar la **depreciación efectiva** sufrida por los bienes del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de una entidad, por razón de su funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

A efectos fiscales, la normativa establece que las cantidades dotadas contablemente en concepto de amortización, **serán gasto fiscalmente deducible si cumplen dos condiciones:**

- **Que estén contabilizadas** (salvo excepciones)
- **Que se correspondan con una depreciación efectiva.**

Se considera expresamente **depreciación efectiva**, desde el punto de vista fiscal, si es el resultado de aplicar **alguno de los siguientes métodos:**

- a) Coeficiente de amortización **lineal** establecidos en la Tabla de Amortizaciones Oficial (TAO).
- b) **Porcentaje constante** sobre el valor pendiente de amortización (amortización decreciente).
- c) Método de los **números dígitos** (amortización creciente o decreciente).
- d) **Plan especial de amortización**, aprobado por la Administración Tributaria.
- e) **Justificación de su importe** por el contribuyente, ejercicio a ejercicio. (Carga de la prueba del contribuyente)

La empresa podrá adoptar desde el punto de vista contable y económico el método de amortización que mejor represente la depreciación efectiva de sus activos, pero **inevitablemente deberá contrastar la amortización contablemente dotada con la fiscalmente admitida**, cuantificando las diferencias.

Amortización contable > Amortización fiscal → + Ajuste extracontable positivo.  
Diferencia Temporal (DT)

También es posible adoptar para cada elemento, un método de amortización admitido fiscalmente [a), b), c), d), e)], de cara a minimizar los ajustes al resultado contable.

**(2) TABLAS OFICIALES DE AMORTIZACIÓN**

Se han simplificado considerablemente, obedece al siguiente desglose por elementos:

| Tipo de elemento   | Coefficiente lineal máximo | Período de años máximo |
|--|----------------------------|------------------------|
| <b>Obra civil</b>  |                            |                        |
| Obra civil general .....   | 2%                         | 100                    |
| Pavimentos .....   | 6%                         | 34                     |
| Infraestructuras y obras mineras .....   | 7%                         | 30                     |
| <b>Centrales</b>   |                            |                        |
| Centrales hidráulicas .....  | 2%                         | 100                    |
| Centrales nucleares .....  | 3%                         | 60                     |
| Centrales de carbón .....  | 4%                         | 50                     |
| Centrales renovables .....   | 7%                         | 30                     |
| Otras centrales .....  | 5%                         | 40                     |
| <b>Edificios</b>   |                            |                        |
| Edificios industriales .....   | 3%                         | 68                     |
| Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras .....                            | 4%                         | 50                     |
| Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos) .....                       | 7%                         | 30                     |
| Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas .....           | 2%                         | 100                    |
| <b>Instalaciones</b>   |                            |                        |
| Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía .....               | 5%                         | 40                     |
| Cables .....   | 7%                         | 30                     |
| Resto instalaciones .....  | 10%                        | 20                     |
| Maquinaria .....   | 12%                        | 18                     |
| Equipos médicos y asimilados .....   | 15%                        | 14                     |
| <b>Elementos de transporte</b>   |                            |                        |
| Locomotoras, vagones y equipos de tracción .....                                 | 8%                         | 25                     |
| Buques, aeronaves .....  | 10%                        | 20                     |
| Elementos de transporte interno .....  | 10%                        | 20                     |
| Elementos de transporte externo .....  | 16%                        | 14                     |
| Autocamiones .....   | 20%                        | 10                     |
| <b>Mobiliario y enseres</b>  |                            |                        |
| Mobiliario .....   | 10%                        | 20                     |
| Lencería .....   | 25%                        | 8                      |
| Cristalería .....  | 50%                        | 4                      |
| Útiles y herramientas .....  | 25%                        | 8                      |
| Moldes, matrices y modelos .....   | 33%                        | 6                      |
| Otros enseres .....  | 15%                        | 14                     |
| <b>Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas</b>                 |                            |                        |
| Equipos para procesos de información .....                                       | 25%                        | 8                      |
| Sistemas y programas informáticos .....  | 33%                        | 6                      |
| Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales ..... | 33%                        | 6                      |
| Otros elementos .....  | 10%                        | 20                     |

(En el anexo adjunto se desarrollan ejemplos de aplicación de los distintos métodos de amortización, basados en las tablas oficiales de amortización).

## (3) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE

La normativa contable contempla la valoración del inmovilizado intangible diferenciando los que tienen vida útil indefinida de aquellos otros que tengan vida útil definida.

### INMOVILIZADO INTANGIBLE DE VIDA ÚTIL INDEFINIDA

Los elementos del inmovilizado intangible que tengan vida útil indefinida **no se amortizan**, sin perjuicio de que pueda corregirse su valor en caso de deterioro.

Se considera vida útil indefinida, cuando no exista límite temporal en el que el inmovilizado intangible genere entrada de flujos netos de efectivo para la entidad.

### INMOVILIZADO INTANGIBLE DE VIDA ÚTIL DEFINIDA

El inmovilizado intangible que tenga vida útil definida, **se amortiza** contablemente de manera racional y sistemática **durante el tiempo de duración** de la misma.

A efectos fiscales, la amortización de estos activos intangibles se realizará atendiendo a su vida útil, por lo que **no hay diferencia entre el criterio de amortización fiscal y contable** de estos elementos del inmovilizado.

## (4) LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA BIENES DE ESCASO VALOR

Se extiende en su aplicación a **todo tipo de sujetos pasivos**, para los elementos adquiridos nuevos en períodos impositivos iniciados **a partir del 1/01/2015**. Su disfrute está sujeta a las siguientes condiciones:

- Elementos del inmovilizado material **nuevos**.
- Valor **unitario** de cada activo  $\leq 300\text{€}$ .
- La libertad de amortización está limitada a un **importe máximo de 25.000€**, referido al período impositivo.

El límite se refiere a **¿el importe total de la inversión?... o ¿al importe total de aplicación de libertad de amortización?**, no está claro en la Ley y cabe interpretar. Las consecuencias fiscales de ambas interpretaciones, son diferentes, y habrá que esperar al desarrollo reglamentario del precepto.

- **Contabilización**, la aplicación de este incentivo **no requiere** del requisito de contabilizar el gasto por amortizaciones, de acuerdo con la excepción establecida en las reglas de imputación temporal.

### (5) RÉGIMEN TRANSITORIO

Se regula un régimen transitorio sobre la forma de amortizar los elementos patrimoniales que se estuviesen amortizando en períodos impositivos iniciados antes del 1/01/2015, y su adaptación a los criterios establecidos en la nueva normativa.

La adaptación dependerá del método de amortización adoptado con anterioridad y del tipo de elemento amortizado.

#### AMORTIZACIÓN SEGÚN TABLAS

Se pueden presentar las siguientes situaciones:

- (A) Que la nueva tabla de amortización **no haya modificado el CMáximo ni el PMáximo** → Se sigue amortizando en las mismas condiciones.
- (B) **Incremento del coeficiente lineal máximo (nuevo CMáximo↑)**

Lo que implica que la nueva vida útil es inferior.

Nueva vida útil =  $100 / (\text{Nuevo CMáximo } \uparrow)$

Ante esta situación, tenemos dos posibilidades:

- (1º) **Posibilidad: mantener el coeficiente máximo anterior**, ya que estará dentro de la nueva banda de amortización, seguiríamos amortizando aplicando el coeficiente máximo de la tabla de amortización anterior.
- (2º) **Posibilidad: adoptar el nuevo coeficiente máximo**, acortando el período de amortización, para lo que actuaremos realizando los siguientes pasos:
  - ✓ Recalcular nueva vida útil de acuerdo a la nueva tabla de amortización ( $100 / \text{nuevo CMáximo}$ )
  - ✓ Determinar los períodos que restan de amortización a 1/01/2015.
  - ✓ Calcular el valor neto fiscal del elemento a 1/01/2015.
  - ✓ Amortizar el valor neto fiscal en los períodos que resten de vida útil, de forma lineal.

### EJEMPLO

### Elemento con incremento del coeficiente lineal máximo (Amortización lineal)

Una empresa está amortizando un elemento adquirido el 1/01/2013 por importe de 200.000€, por el método lineal, aplicando un coeficiente máximo del 10%. En las nuevas tablas de amortización aplicables a partir de 1/01/2015, el nuevo coeficiente máximo es del 15%. **¿Cómo aplicará la amortización de este elemento en 2015?**

Tablas de amortización antiguas. [10%, 20 años]

Nuevas tablas de amortización [15%, 10 años]

Nuevas tablas en coeficientes Máximo y Mínimo [15%, 10%]

- La empresa puede seguir aplicando el porcentaje del 10%, ya que el mismo está comprendido dentro de los nuevos coeficientes de amortización aplicables.
- Puede adoptar el nuevo Coeficiente Máximo de amortización lineal.
  - (1º) Calcular la nueva vida útil  
 $100/15\% = 6,66$  años
  - (2º) Determinar el período que resta de amortización, en función de la nueva vida útil.  
 $6,66 - 2(2013,2014) = 4,66$  años
  - (3º) Calcular el valor neto fiscal del elemento a 1/01/2015

| AÑO  | AMORTIZACIÓN FISCAL | AMORTIZACIÓN ACUMULADA FISCAL | VALOR NETO FISCAL |
|------|---------------------|-------------------------------|-------------------|
| 2013 | 20.000              | 20.000                        | 180.000           |
| 2014 | 20.000              | 40.000                        | 160.000           |

Valor neto fiscal = 160.000€

(Estamos trabajando con amortizaciones fiscales efectivas, deducidas en los ejercicios anteriores de vida útil, que en algunos casos pueden no ser coincidentes con la amortización contable).

- (4º) Amortizar el valor neto fiscal en los años que quedan pendientes de vida útil, de forma lineal.

| AÑO          | AMORTIZACIÓN FISCAL | AMORTIZACIÓN ACUMULADA FISCAL | VALOR NETO FISCAL |
|--------------|---------------------|-------------------------------|-------------------|
| 2015         | 34.335              | 74.335                        | 125.665           |
| 2016         | 34.335              | 108.670                       | 91.330            |
| 2017         | 34.335              | 143.005                       | 56.995            |
| 2018         | 34.335              | 177.340                       | 22.660            |
| 2019         | 22.660              | 200.000                       | CERO              |
| <b>TOTAL</b> | <b>200.000</b>      |                               |                   |

Se ha acordado el período de amortización fiscal del bien de 10 años a 6,66 años. Si dota y contabiliza en cada período impositivo la amortización fiscal correspondiente, la misma será gasto fiscal efectivo.

### (C) Disminución del coeficiente lineal máximo (nuevo CMáximo↓)

Lo que implica que la nueva vida útil será superior.

Nueva vida útil =  $100 / (\text{Nuevo CMáximo} \downarrow)$

Ante esta situación, tenemos dos posibilidades:

(1º) Posibilidad: mantener el coeficiente máximo anterior, exigirá probar que la amortización es efectiva ya que el nuevo coeficiente máximo es inferior al anterior. Estaremos aplicando un coeficiente máximo superior al admitido a partir del 1/01/2015. Carga de la prueba a cargo del contribuyente.

(2º) Posibilidad: adopción del nuevo coeficiente máximo inferior, amortizaré menos alargando la vida útil, para ello realizaré los siguientes pasos:

- ✓ Recalcular nueva vida útil de acuerdo a la nueva tabla de amortización ( $100 / \text{nuevo CMáximo}$ )
- ✓ Determinar los períodos que restan de amortización a 1/01/2015.
- ✓ Calcular el valor neto fiscal del elemento a 1/01/2015.
- ✓ Amortizar el valor neto fiscal en los períodos que resten de vida útil, de forma lineal.

### EJEMPLO

### Elemento con disminución del coeficiente lineal máximo (Amortización lineal)

Los mismos datos del ejercicio anterior, pero el elemento de activo disminuye su coeficiente máximo del 15% al 10%. **¿Cómo aplicaría la amortización en 2015?**

Valor amortizable 200.000€

Tablas antiguas de amortización [15%, 10 años]

Nuevas tablas de amortización [15%, 20 años] = [10%, 5%]

→ La empresa puede adoptar el nuevo Coeficiente Máximo de amortización lineal, inferior al anterior, alargando la vida útil.

(1º) Calcular la nueva vida útil

$$100 / 10\% = 10 \text{ años}$$

(2º) Determinar el período que resta de amortización, en función de la nueva vida útil.

$$10 - 2 = 8 \text{ años}$$

(3º) Calcular el valor neto fiscal del elemento a 1/01/2015

| AÑO  | AMORTIZACIÓN FISCAL | AMORTIZACIÓN ACUMULADA FISCAL | VALOR NETO FISCAL |
|------|---------------------|-------------------------------|-------------------|
| 2013 | 30.000              | 30.000                        | 170.000           |
| 2014 | 30.000              | 60.000                        | 140.000           |

Valor neto fiscal = 140.000€

(4º) Amortizar el valor neto fiscal en los años que quedan pendientes de vida útil, de forma lineal.

$$\frac{\text{Valor neto fiscal}}{\text{Resto vida útil}} = \frac{140.000}{8} = 17.500\text{€ cada año}$$

| AÑO          | AMORTIZACIÓN FISCAL | AMORTIZACIÓN ACUMULADA FISCAL | VALOR NETO FISCAL |
|--------------|---------------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>2015</b>  | <b>17.500</b>       | <b>77.500</b>                 | <b>122.500</b>    |
| 2016         | 17.500              | 95.000                        | 105.000           |
| 2017         | 17.500              | 112.500                       | 87.500            |
| 2018         | 17.500              | 130.000                       | 70.000            |
| 2019         | 17.500              | 147.500                       | 52.500            |
| 2020         | 17.500              | 165.000                       | 35.000            |
| 2021         | 17.500              | 182.500                       | 17.500            |
| 2022         | 17.500              | 200.000                       | CERO              |
| <b>TOTAL</b> | <b>200.000</b>      |                               |                   |

→ Si la empresa mantiene el coeficiente máximo lineal anterior del 15%, está fuera de la banda de amortización dictada por las nuevas tablas de amortización, por lo que se debería probar el exceso de amortización del 5%; si no se prueba y justifica por la empresa, la amortización no será efectiva fiscalmente (no deducible), en el exceso citado. La carga de la prueba es de la empresa.

### OTROS MÉTODOS DE AMORTIZACIÓN

Se permite la opción por parte del contribuyente de elegir entre:

- **Seguir aplicando el método aplicado con anterioridad**, siempre que sea admitido fiscalmente, hasta la finalización de la amortización del elemento. Esta opción no tiene ninguna consecuencia fiscal si el nuevo coeficiente máximo establecido es mayor o igual que el anterior.

Si el nuevo coeficiente máximo establecido es menor que el anterior, debería y justificarse el posible exceso de amortización contabilizado.

- **Aplicar el método de amortización lineal** en el período que reste hasta finalizar su nueva vida útil resultante de la nueva tabla de amortización. Para ello realizará los siguientes pasos:
  - ✓ Recalcular nueva vida útil de acuerdo a la nueva tabla de amortización (100/nuevo CMáximo)
  - ✓ Determinar los períodos que restan de amortización a 1/01/2015.
  - ✓ Calcular el valor neto fiscal del elemento a 1/01/2015.
  - ✓ Amortizar el valor neto fiscal en los períodos que resten de vida útil, de forma lineal.

### EJEMPLO

#### Porcentaje constante, cambio a nuevas tablas de amortización (Decreciente)

Una empresa adquirió en enero de 2011 un activo fijo nuevo que amortiza de forma decreciente (porcentaje constante). El coeficiente de amortización máximo era del 12%, por lo que aplica un porcentaje constante del 30%. El valor de adquisición del activo fue de 100.000€. En las nuevas tablas de amortización, el coeficiente máximo establecido es del 10%.

- 1º) Calculamos el valor neto fiscalmente amortizable a 1/01/2015.

| AÑO  | AMORTIZACIÓN | AMORTIZACIÓN ACUMULADA | VALOR NETO AMORTIZABLE |
|------|--------------|------------------------|------------------------|
| 2011 | 30.000       | 30.000                 | 70.000                 |
| 2012 | 21.000       | 51.000                 | 49.000                 |
| 2013 | 14.700       | 65.700                 | 34.300                 |
| 2014 | 10.290       | 75.990                 | 24.010                 |

Valor pendiente de amortizar = 24.010€ (valor neto fiscal)

- 2º) Calculamos los años de vida útil de acuerdo a los nuevos coeficientes de amortización y determinamos los años de vida útil que restan.  
 $100/10\% = 10$  años  
Han pasado 4 años (2011-2014), por lo que al inicio de 2015 quedan 6 años.

- 3º) **Opción a)** seguir aplicando la amortización de acuerdo al nuevo porcentaje constante. ( $10\% \times 2,5 = 25\%$ )

| AÑO  | AMORTIZACIÓN | AMORTIZACIÓN ACUMULADA | VALOR NETO AMORTIZABLE |
|------|--------------|------------------------|------------------------|
| 2015 | 6.002,5      | 81.992,5               | 18.007,5               |
| 2016 | 4.501,8      | 86.494,3               | 13.505,7               |
| 2017 | 3.376,4      | 89.870,7               | 10.129,3               |

(siguiendo hasta el 2020) .....

(Amortización = valor inicio año x 25%)

- Opción b)**, amortizar el importe pendiente de forma lineal en función de su nueva vida útil pendiente.

| AÑO  | AMORTIZACIÓN | AMORTIZACIÓN ACUMULADA | VALOR NETO AMORTIZABLE |
|------|--------------|------------------------|------------------------|
| 2015 | 4.001,6      | 79.991,6               | 20.008,4               |
| 2016 | 4.001,6      | 83.993,2               | 16.006,8               |
| 2017 | 4.001,6      | 87.994,8               | 12.005,2               |
| 2018 | 4.001,6      | 91.996,4               | 8.003,6                |
| 2019 | 4.001,6      | 95.998                 | 4.002                  |
| 2020 | 4.002        | 100.000                | CERO                   |

(6)

### REVERSIÓN DE AJUSTES POR LIMITACIÓN A LA AMORTIZACIÓN FISCAL DEDUCIBLE EN LOS EJERCICIOS INICIADOS EN 2013 Y 2014

Para las entidades que no tuvieran la consideración de empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos iniciados en **2013 y 2014**, la **deducción de la amortización** contable del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias, **estuvo limitada** a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades **al 70%** de la amortización contable que hubiese resultado fiscalmente deducible de no haberse aplicado dicho porcentaje, ajustando positivamente la diferencia. (**+Ajuste extracontable positivo, diferencia temporaria**). Este importe no deducido en los ejercicios 2013 y 2014 **se deducirá (revertirá)** en los períodos impositivos iniciados **a partir del 1/01/2015** de la siguiente forma: **(a opción del sujeto pasivo)**.

- a) **Linealmente** durante un plazo de **10 años**.  
b) Durante la **vida útil** que reste al elemento patrimonial a partir de 1/01/2015.

Si nuestra empresa tributa en el régimen general del impuesto en dichos ejercicios (2013 y 2014), y se realizaron los oportunos ajustes extracontables positivos en concepto de limitación a la amortización fiscalmente deducible, deberá revertir los mismos a partir de los períodos impositivos iniciados en 2015, mediante ajustes extracontables negativos.

### **EJEMPLO** Reversión de la amortización no deducible en los ejercicios 2013 y 2014, por limitación temporal a la deducibilidad fiscal de la misma

Empresa que tributa en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades y que adquirió en enero de 2012 una maquinaria por importe de 600.000€, que se amortizaba al 20%. El porcentaje máximo del 20% se mantiene en las nuevas tablas de amortización.

| AÑO  | AMORTIZACIÓN CONTABLE | GASTO FISCAL   | ±AJUSTES                                 |
|------|-----------------------|----------------|--|
| 2012 | 120.000               | 120.000        | -  |
| 2013 | 120.000               | 84.000         | +36.000                                  |
| 2014 | 120.000               | 84.000         | +36.000                                  |
|      |                       |                | 72.000€ por limitación de amortizaciones |
| 2015 | 120.000               | 136.000        | -36.000                                  |
| 2016 | 120.000               | 136.000        | -36.000                                  |
|      | <b>600.000</b>        | <b>600.000</b> | <b>CERO</b>                              |

Los 72.000€ no deducidos por limitación a la deducibilidad de las amortizaciones en 2013 y 2014 se deducirá a opción del contribuyente:

- En los años que resten de vida útil (2 en este caso, al mantenerse el nuevo coeficiente máximo de amortización igual).
- Linealmente en el plazo de 10 años (7.200€/año a partir del ejercicio iniciado en 2015)

Hemos optado en este caso por la opción **a)** al tratarse de un único elemento. Si quisiéramos adoptar esta opción a todos los elementos amortizables, deberíamos realizar un análisis individual del período de vida útil restante para cada elemento, o tomar la opción **b)** para todos los ajustes realizados.

(7)

### DEDUCCIÓN POR REVERSIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES

En los períodos impositivos 2015 y siguientes tiene que revertir el ajuste positivo realizado en los ejercicios 2013, 2014 por limitación en el gasto fiscal de amortización para empresas que tributan en régimen general, (limitación del 70% de la amortización contable), que se ajustó positivamente generando una diferencia temporaria (+DT). Como el tipo impositivo general en los ejercicios de la limitación era del 30% y a partir del 2015 se rebaja, la reversión no es neutral, por esa razón se establece esta deducción en la cuota, con el objetivo de compensación. (Disposición Transitoria 37)

**Deducción por reversión= Cantidad integrada en Base Imponible x 5%**

En **2015** la deducción será del **2%**.

En **2016** la deducción será del **5%**.

**EJEMPLO** **Deducción por reversión de medidas temporales.**

Con los datos del ejercicio anterior, la empresa aplicaría una deducción de la cuota íntegra de:

|      |                 |
|------|-----------------|
| 2015 | 2%36.000=720€   |
| 2016 | 5%36.000=1.800€ |

**GUÍA DE ACTUACIÓN**

**En el cierre de 2014**

- Si la empresa aplica el régimen general del impuesto, (NO ERD).
  - Aplicar la limitación a la deducibilidad de la amortización contable fiscalmente deducible (70%), realizando el oportuno ajuste extracontable positivo. [30%, +Ajuste positivo (DT)]

**En los ejercicios iniciados a partir de 1/01/2015**

- Elementos amortizados linealmente aplicando Tablas Oficiales de Amortización (TAO)
  - Verificar si el nuevo Coeficiente Máximo de amortización, se mantiene o ha variado.
  - Calcular el valor neto fiscal del elemento amortizable.
  - Calcular la vida útil del elemento en función del nuevo Coeficiente Máximo.
  - Amortizar el valor neto fiscal en función de las posibilidades ofrecidas por el régimen transitorio, siempre de forma efectiva para garantizar la deducibilidad del gasto.
- Elementos amortizados siguiendo otros métodos de amortización admitidos fiscalmente.
  - Verificar si el nuevo Coeficiente Máximo de amortización, se mantiene o ha variado.
  - Si se mantiene o se ha incrementado, optar por:
    - a) Seguir aplicando el método seguido con anterioridad.
    - b) Aplicar el método de amortización lineal en el período que reste de vida útil.
  - Si el nuevo Coeficiente Máximo ha disminuido, se aconseja aplicar el método de amortización lineal en los períodos de vida útil que resten al elemento.
- Verificar los elementos acogidos a libertad de amortización, con cantidades pendientes de aplicar.
  - Aplicar si es conveniente, en función de los límites.

**Al cierre del ejercicio 2015**

**Aplicar la reversión de las amortizaciones no deducibles en los ejercicios 2013 y 2014, por limitación temporal, de acuerdo a las posibilidades ofrecidas.**

- En los años que resten de vida útil
- Linealmente en 10 años

**Aplicar la deducción por reversión de medidas temporales.**

- 2015, 2% cantidades revertidas
- 2016, 5% cantidades revertidas